



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0715-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación y Cultura
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Vicente Alberto Onofre Vázquez
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	21 de diciembre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	21 de diciembre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia.

### II.- SINOPSIS

Atribuir a las autoridades educativas implementar protocolos de atención y prevención para omitir la violencia y el abuso sexual de las y los niños y adolescentes, así como cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 14.-</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I.- a XII Quintus.- ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p><b>XIII.- ...</b></p>	<p><b>Decreto por el que se adiciona la fracción XII Sextus al artículo 14 de la Ley General de Educación</b></p> <p>Para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo Único.</b> Por el que se adiciona la fracción XII Sextus al artículo 14 de la Ley General de Educación.</p> <p><b>Artículo 14.</b> Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p><b>I al XII Quintus. ...</b></p> <p><b>XII Sextus.</b> Implementar protocolos de atención y prevención para omitir la violencia y el abuso sexual de las y los niños y adolescentes, así como cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito.</p> <p><b>XIII.</b> Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

**Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las autoridades educativas en los tres órdenes de gobierno en el ámbito de sus competencias, en un plazo de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, deberán coordinarse para que expidan el o los Protocolos de Atención contra la Violencia Sexual hacia Niñas, Niños y Adolescentes y realizar las adecuaciones reglamentarias y normativas para darle debido cumplimiento.

**Tercero.** Las acciones de las dependencias y entidades de la administración pública federal para dar cumplimiento al presente decreto se sujetarán a los programas presupuestarios en la materia y se cubrirán con los recursos que apruebe la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal de 2019.